



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A
CATALUNYA.

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A
BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
CATALUÑA.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

PRÓRROGA DE LA ESTANCIA POR ESTUDIOS



A. REGULACIÓN

- ★ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- ★ R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la L.O. 2/2009
 - *Título III* __ La Estancia en España
 - *Capítulo II* __ Autorización de estancia por Estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- ★ Instrucciones DGM 2/2018 sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la directiva 2016/801/UE: ESTUDIANTES

B. TITULARES AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

Será titular de una autorización de estancia por estudios quién haya sido habilitado para permanecer en España:

- por un período > 90 días
- a fin de realizar alguna de las siguientes actividades:
 - o Ampliar sus estudios
 - o Realizar actividades de investigación o formación.
 - o Participar en un programa de movilidad de alumnos (enseñanza secundaria y/o bachillerato).
 - o Realizar prácticas no laborales en un organismo público o privado
 - o Prestar un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.

La duración de la prórroga de estancia será igual al periodo de realización de la actividad para la que se concede y nunca superior a 1 año. (art. 37.3 R.D. 557/2011)

Una vez finalizada la estancia por estudios en España, si el Estudiante deseara permanecer en nuestro país o viajar por Europa a fin de realizar turismo, deberá abandonar el territorio español y volver con un visado de turista si este fuera necesario.



Protocolo de actuación de Verano.

- a) Estudiantes de doctorado. Si en el expediente consta algún documento que indique que continuarán todo el curso siguiente, aunque no hayan realizado la matrícula efectiva, se concederá la prórroga por un año. A los que estando haciendo un máster y ya nos aportaron la duración total de éste, se prorrogará la estancia hasta un mes después de que el máster acabe.
- b) Expedientes de prórroga de estancia por estudios superiores con fecha de entrada entre el 01/06/2019 y el XX/XX/2019, en la instrucción se tendrá en cuenta que no pueden aportar la matrícula del curso siguiente porque los centros universitarios aún no han matriculado, por lo que actuaremos de la siguiente manera:
- Se realizará la instrucción normal, pero se hará una propuesta de requerimiento mediante el documento Matrícula efectiva o admisión firme en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios. (incluyendo el resto de documentación si existiese alguna carencia más de documentos necesarios).
 - Se emitirán los requerimientos con normalidad, se realizará todo el procedimiento de notificación, ya sea postal, electrónica o mediante publicación en el BOE.
 - La fecha a partir de la cual resolveremos con el archivo del procedimiento de aquellos expedientes en los que no se haya aportado la matrícula será el YY/YY/2019
 - A medida que los interesados vayan disponiendo de la documentación de matrícula y la vayan aportando, se irán resolviendo los expedientes según corresponda.
 - A partir de la fecha límite YY/YY/2019, los expedientes que queden en fase de requerimientos notificados se archivarán por desistimiento tácito por no aportar la documentación requerida.



C. REQUISITOS

a) REQUISITOS COMUNES

En la instrucción de los expedientes deberemos partir de la premisa de **NO REQUERIR documentación que ya obra en el expediente**. Si aportan los documentos que se requieren, se resolverá el expediente con ellos. Sólo cuando falte algún documento se podrá citar por ese documento concreto. Es decir, si se requieren 4 documentos, y se aportan 4 documentos, resolvemos, sean válidos o no en función de esos documentos.

Pero, si a pesar de lo dicho y por alguna razón vamos a requerir un documento ya aportado indicaremos en el requerimiento el por qué no es válido.

➤ **Impreso de solicitud** (modelo EX00).

- o La solicitud debe tener entrada durante los 60 días naturales previos a la caducidad de la autorización que pretende renovar, o bien, durante los 90 días naturales posteriores a la mencionada fecha de caducidad.

En los casos en los que se presente la renovación con el visado SSU de hasta 180 días de validez en los que Policía no expide TIE, y teniendo en cuenta que el interesado puede no tener la resolución, entenderemos que la fecha referencia para presentar la solicitud en plazo vendrá marcada por 2 situaciones, y optaremos por la más favorable al interesado:

- a) la fecha límite de validez del visado. La estancia de 180 días debe estar comprendida entre las fechas de validez del visado. La estancia autorizada finaliza con la validez del visado, haya o no consumido los 180 días concedidos.

Si el visado es válido de fecha X a fecha Y, la fecha máxima para presentar la renovación será la fecha Y + 90 días.

Si la autorización inicial tiene una fecha de caducidad anterior a la finalización del visado, no se tendrá en cuenta, y tramitaremos la solicitud.

Si la autorización inicial tiene una fecha posterior a la finalización del visado, aceptaremos esa solicitud y la tramitaremos aunque la estancia inicial siga vigente. En este caso y como seguramente la documentación de la prórroga será la misma o muy similar a la de la estancia inicial, resolveremos concediendo la prórroga con la misma caducidad de la estancia inicial, siempre que le quede de vigencia más de 2 meses (plazo de renovación), si le quedase menos, tramitaremos como prórroga normal.

- b) Si se diese el caso en que la estancia inicial tuviese grabada una fecha de validez posterior a la caducidad del visado, y la misma sea conocida por el interesado, será la referencia para contar los 90 días para presentar la prórroga, y se tramitará como prórroga normal.



- o La autoridad competente para tramitar y resolver los procedimientos de prórroga de estancia será la Subdelegación de Gobierno de la provincia donde se vaya a realizar la actividad. En los casos de estancia por estudios será competente la provincia donde esté ubicado el centro formativo que emitirá la titulación, en consecuencia, la realización de las practicas curriculares necesarias para la obtención del título académico que se realicen en otra provincia diferente a la del centro de estudio NO implicará que la Subdelegación competente sea la provincia donde se realicen las prácticas. Seguirá siendo competente la provincia donde esté el centro donde se matriculó el estudiante.

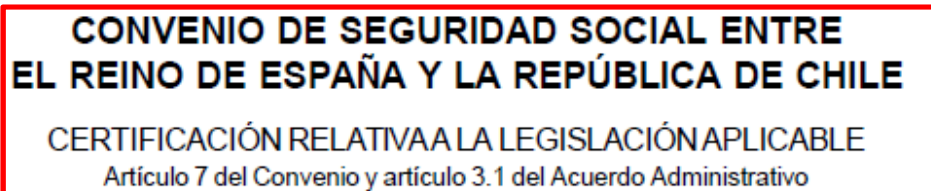
- **Pasaporte** completo o título de viaje en vigor.
Hasta nueva instrucción a los ciudadanos venezolanos se les tramitará la prórroga de la estancia por estudios con el pasaporte caducado.

- **Tasa:** Modelo 790 (código 052) de tasas

- **Seguro médico:** Certificado actualizado de disponer de seguro médico, expedido por la compañía aseguradora (en catalán o castellano). En dicho certificado se deberá incluir, inexcusablemente, la siguiente información:
 - o Datos del asegurado.
 - o Fecha de inicio y de final del seguro contratado.
 - o Cobertura de la póliza: deberá ofrecer similares coberturas que las proporcionadas por el Sistema Nacional de Salud. Así pues, deberá cubrir tanto asistencia general como especializada, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, etc.
 - o Períodos de carencia existentes. Para prestaciones fundamentales (tales como hospitalización, intervención quirúrgica, etc.) únicamente se aceptará un período de carencia máximo de seis meses, siempre y cuando, además, se incluya una cláusula de no aplicación en supuesto de “accidente o urgencia vital”.
 - o Limitaciones económicas máximas respecto de alguna cobertura (expresadas en euros). De existir alguna limitación, ésta deberá ser $\geq$ a 100.000€.
 - o Existencia de copagos. No se admitirán copagos $>$ a 10€.
 - o Encontrarse al corriente en el pago del mismo.
- No será válida la cobertura sanitaria por el Sistema Nacional de Seguridad si esta no va acompañada de la correspondiente autorización de trabajo y la misma está vigente o en trámite de renovación.
- En los supuestos en los que el estudiante participe de un programa en el que la institución suscribe por él un seguro, este se entenderá suficiente en caso de que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales por el Sistema Nacional de Salud.



- También serán válidos los impresos acreditativos de desplazamiento de países con los que España tiene suscrito un convenio bilateral en materia de Seguridad Social. Todos tienen el mismo formato que el de Chile. La cabecera es esta:



- **Antecedentes Penales país de origen y Certificado Médico.** En los casos en los que se presente la prórroga de estancia (PEE) con visado de hasta 180 días (SSU) se exigirá la presentación de:
 - o Certificado de carecer de antecedentes penales (en sus países anteriores de residencia) durante los últimos 5 años, ya que no le fueron exigidos cuando solicitó el visado.
 - o Certificado Médico, que acredite no padecer ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Será válido cualquier certificado que vaya firmado por médico colegiado, ya sea público o privado. Lo importante es el contenido en detrimento del formato.
- **Medios económicos.** Deberán acreditarse mediante alguno de las opciones indicadas a continuación y no podrán proceder, en ningún caso, de actividades laborales (para la realización de las mismas se precisará, en su caso, disponer de una autorización de trabajo)
 - * Medios económicos procedentes de una actividad por cuenta ajena. SÓLO se tendrán en cuenta en las prórrogas de estancias por estudios superiores, y deberán estar autorizados con la correspondiente autorización de trabajo grabada en la aplicación (trámite que en Cataluña realiza la Generalitat de Catalunya).
 - a. Certificado de cuenta bancaria.
 - b. Certificado de estar becado.
 - c. Ayuda de un familiar residente fuera de España.
 - d. Ayuda de un familiar residente legal en España.



MEDIOS ECONOMICOS

- ESTANCIA POR ESTUDIOS (los medios se acreditan mediante el sistema general)

SISTEMA GENERAL. Medios individuales

a. Certificado cuenta bancaria

Cuenta bancaria de una Entidad con sucursal en España en al que conste el nombre del titular, o certificación bancaria de otro Estado siempre que se acredite la titularidad y la forma de disponibilidad en España del capital. El certificado debe acreditar que se cumple con una de las siguientes opciones:

- 1) **Saldo actual:** (IPREM x los meses de duración de la PEE que se tramita) El saldo de la cuenta en el momento de la solicitud o atención del requerimiento deberá atender a lo siguiente tabla:

TABLA 1		
IPREM 2019	537,84 €	
Duración PEE en meses	12	6.454,08 €
	11	5.916,24 €
	10	5.378,40 €
	9	4.840,56 €
	8	4.302,72 €
	7	3.764,88 €
	6	3.227,04 €
	5	2.689,20 €
	4	2.151,36 €
	3	1.613,52 €

- 2) **ingresos medios mensuales de los últimos 6 meses $\geq$ IPREM** En este caso, ADEMÁS de la acreditación de ingresos medios mensuales ($\geq$ IPREM), el saldo de la cuenta bancaria no deberá ser inferior a las cantidades expresadas en la siguiente tabla (IPREM x meses / 2):

TABLA 2		
IPREM 2019	537,84 €	
Duración PEE en meses	12	3.227,04 €
	11	2.958,12 €
	10	2.689,20 €
	9	2.420,28 €
	8	2.151,36 €
	7	1.882,44 €
	6	1.613,52 €
	5	1.344,60 €
	4	1.075,68 €
	3	806,76 €



b. BECA de la U.E. o BECA de un país ajeno a la U.E.

- o Credencial de becario de la UE con indicación de la cuantía expresada en Euros y período de vigencia.
- o La valoración de la BECA se realizará atendiendo a la cuantía y a la duración de ésta en relación con la matrícula de los estudios correspondientes:
 - si la beca hace referencia a una cantidad global se atenderá a la TABLA 1
 - si la beca hace referencia a la percepción mensual de una determinada cantidad, ésta deberá ser $\geq$ IPREM (537,84 €)

NOTA: cuando el estudiante venga acompañado de sus familiares se atenderá a lo previsto en la tabla de medios económicos para familiares.

c. AYUDA DE UN FAMILIAR RESIDENTE FUERA DE ESPAÑA

- o Solo cónyuges/parejas de hecho registradas, padres/tutor y hermanos
- o Documento público o privado actual indicando que el declarante se hace cargo de los gastos de la estancia del estudiante en España.
Cuando los estudiantes acrediten los medios económicos con el mismo documento con el que obtuvieron el visado, y éste consistiere en una declaración de los padres haciéndose cargo de los gastos, sólo será válida para la concesión de la prórroga si a aquélla se adjunta documentación probatoria sobre la efectiva percepción en España de los medios económicos en cuestión (cuentas bancarias, tarjetas de crédito/débito, etc.)
- o Deberá indicarse la cuantía de la ayuda expresada en euros, período de vigencia de la misma, y la forma de disponibilidad de los medios por parte del estudiante en el país
- o La valoración del documento se realizará con los siguientes criterios:
 - si el documento público hace referencia a una cantidad global se atenderá a la TABLA 1
 - si el documento público hace referencia a la percepción mensual de una determinada cantidad, ésta deberá ser $\geq$ IPREM (537,84 €)
- o *NOTA: si el documento no dijera la cantidad pero sí afirma hacerse cargo de todos los gastos económicos de forma genérica se tendrá por cumplido el requisito.*
- o La documentación deberá estar **traducida**.

NOTA: cuando el estudiante venga acompañado de sus familiares se atenderá a lo previsto en la tabla de medios económicos para familiares.

d. AYUDA DE UN FAMILIAR RESIDENTE LEGAL EN ESPAÑA

- o Cónyuges, parejas de hecho registradas, padres, tutores, hermanos. Mediante consulta en la aplicación de Extranjería, comprobaremos el vínculo de parentesco y que son residentes en España.
- o Resto de familiares residentes. Manifestación mediante documento público (acta notarial) de la ayuda familiar, indicando la cuantía expresada en euros, el periodo de vigencia de la misma, así como acreditar el modo de percepción de los mismos.

La cantidad mensual que el familiar destina a sufragar los gastos del estudiante deberá ser $\geq$ IPREM (537,84 €)



MEDIOS ECONOMICOS CON FAMILIARES A CARGO

1.er. Familiar:

el 75% del IPREM

2º y siguientes familiares:

el 50% del IPREM para cada uno de los familiares.

1 Estudiante y 1 Familiar => IPREM + 1er familiar precisa el 75% IPREM

Saldo		
IPREM 2019	537,84 €	
Meses	12	11.295
	11	10.353
	10	9.412
	9	8.471
	8	7.530
	7	6.589
	6	5.647
	5	4.706
	4	3.765
	3	2.824

Ingresos medios		
IPREM 2019	537,84 €	
Meses	12	5.647
	11	5.177
	10	4.706
	9	4.235
	8	3.765
	7	3.294
	6	2.824
	5	2.353
	4	1.882
	3	1.412

- o **Beca o compromiso familiar o empresarial:** la beca o el compromiso familiar o empresarial deberá especificar unos ingresos mensuales iguales o superiores a 941 € ($1'75 \times 537,84 = 941$ €)

1 Estudiante y 2 Familiares => IPREM + 1er familiar precisa 75% IPREM + 2º familiar el 50% IPREM

Saldo		
IPREM 2019	537,84 €	
Meses	12	14.522
	11	13.312
	10	12.101
	9	10.891
	8	9.681
	7	8.471
	6	7.261
	5	6.051
	4	4.841
	3	3.630

Ingresos medios		
IPREM 2019	537,84 €	
Meses	12	7.261
	11	6.656
	10	6.051
	9	5.446
	8	4.841
	7	4.235
	6	3.630
	5	3.025
	4	2.420
	3	1.815

- o **Beca o compromiso familiar o empresarial:** la beca o el compromiso familiar o empresarial deberá especificar unos ingresos mensuales iguales o superiores a 941 € ($2,25 \times 537,84 = 1210$ €)



1 Estudiante y 3 Familiares => IPREM + 1er familiar precisa 75% IPREM + 2º familiar el 50% IPREM + 3º familiar el 50% IPREM

Saldo		
IPREM 2019	537,84 €	
Meses	12	17.749
	11	16.270
	10	14.791
	9	13.312
	8	11.832
	7	10.353
	6	8.874
	5	7.395
	4	5.916
	3	4.437

Ingresos medios		
IPREM 2019	537,84 €	
Meses	12	8.874
	11	8.135
	10	7.395
	9	6.656
	8	5.916
	7	5.177
	6	4.437
	5	3.698
	4	2.958
	3	2.219

- o **Beca o compromiso familiar o empresarial:** la beca o el compromiso familiar o empresarial deberá especificar unos ingresos mensuales iguales o superiores a 1479 € (2,75 x 537,84= 1479 €]



b) REQUISITOS ESPECÍFICOS

2.1. REALIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

o Realización o ampliación de estudios (Matrícula).

El solicitante deberá acreditar el haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

- A tiempo completo: Para determinar el tiempo completo se atiende a la normativa europea reguladora de estudios <http://www.ects.es/>. Tomando dicha referencia se puede entender que para la realización de un programa a tiempo completo es necesario completar no menos de 20 horas/semana.

o Aprovechamiento

El estudiante para poder prorrogar su estancia en España deberá acreditar que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios. Para ello deberá acreditar:

- Será suficiente con acreditar la superación de un 25% de los créditos o asignaturas para los que se matriculó en el periodo para el cual le fue concedida autorización de estancia que pretende renovar.
- En cualquier caso, si el centro de estudios certifica que el aprovechamiento es satisfactorio, para nosotros será suficiente para la resolución del expediente.
- En los doctorados, el aprovechamiento se entenderá cumplido por la acreditación de la universidad de que el estudiante continua con su doctorado, acompañando además, la matrícula correspondiente.

o Medios económicos.

Se acreditarán mediante lo indicado en el punto anterior en el apartado de “Sistema general”.

En el caso de estudiantes que cursen en España estudios superiores se deberá tener en cuenta, a efectos de valorar la cuantía de los medios económicos, cuando estos provengan de un contrato de trabajo o de una oferta de empleo, siempre y cuando vayan acompañados de una autorización de trabajo complementario concedida o en trámite.

Se tendrá en cuenta la acreditación de abono del alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia. En este caso se entenderá que supone el 50% del IPREM, por lo que, alguien que acredite el alojamiento, solo se le exigirá el 50% de los medios económicos indicados en la TABLA 1 de las tablas económicas del “Sistema General”



2.2. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O FORMACIÓN

Haber sido admitido en un centro reconocido oficialmente en España para la realización de dichas actividades. En el caso de actividades de investigación, dicho centro será una Universidad, un centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas u otra institución pública o privada de I+D

Se incluyen el procedimiento a los **Auxiliares de Conversación**.

2.3. PRÁCTICAS NO LABORALES

- o Deberán ser realizadas en el marco de un convenio firmado por un organismos o entidad pública o privada
- o Las prácticas habrán de ser no remuneradas (de recibirse alguna contraprestación económica por ellas, ésta deberá ser en concepto de beca y siempre inferior al 100% IPREM)
- Si las prácticas son extracurriculares, y han finalizado los estudios para los que estaba autorizado, se propondrá la denegación, salvo que a la finalización de los estudios ya estuviera realizando dichas prácticas, en cuyo caso se prorrogará hasta su finalización.
- Cuando esté claramente acreditado que las prácticas no laborales son curriculares y necesarias para la realización y evaluación de los estudios que se realizan (en este caso no debe haber duda porque los estudios no podrán estar finalizados y superados mientras no se realicen estas prácticas y así debería constar en la solicitud) no existirá inconveniente en la concesión de la prórroga siempre que se acrediten el resto de requisitos necesarios (medios económicos, seguro de enfermedad, etc).

2.4. FAMILIARES DE ESTUDIANTES

Se entenderán que son familiares del estudiante, el cónyuge, pareja de hecho, e hijos >18, o que aquellos que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Los requisitos que se deben acreditar para el familiar son los siguientes:

1. Que el estudiante cabeza de familia sea titular de una Autorización de Estancia por Estudios
2. Que el estudiante cuente con medios económicos suficientes para él y su familia
3. Que quede acreditado el vínculo familiar (esto sólo cuando modifica de estancia por estudios a estancia como familiar de estudiante, en el caso de que ya fuera familiar de estudiante y pretenda prorrogar esta situación se entiende que se mantiene el vínculo.)

* Los familiares del estudiante no están autorizados a trabajar en España



D. INFORMACIÓN ADICIONAL

SEGUROS MEDICOS

- Seguro público o privado de enfermedad concertado con Entidad autorizada para operar en España.
- Deberán garantizar la total cobertura de los riesgos sanitarios en España.
- La póliza deberá cubrir tanto la asistencia general, como la especializada, hospitalización e intervenciones quirúrgicas. Es decir, debe ofrecer al interesado similares coberturas sanitarias a las que ofrece el Sistema Nacional de Salud, y debe mantenerse durante toda la vigencia de la autorización
- No serán válidos los seguros que incorporen limitaciones económicas máximas respecto de cualquier cobertura (ejemplo: topes máximos en hospitalización, etc.). Orientativamente, si las limitaciones son iguales o superiores a 100.000€ se dará como válido.
- Los períodos de carencia para prestaciones básicas, tales como hospitalización o intervención quirúrgica no podrán ser, bajo ningún concepto, superiores a seis meses, siempre que incorporen la anotación "salvo en caso de urgencia vital o accidente".
- Debido a la exigencia del seguro médico como requisito para la admisión, no podrán ser beneficiarios del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria previsto en el artículo 3, 3bis y 3ter de la ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de los derechos derivados en aquellos casos en los que se suscriba un contrato de trabajo.
- En el supuesto de que el estudiante participe de un programa en el que la institución suscribe un seguro por él, este se entenderá suficiente en caso de que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para los nacionales.
- Se deberá tener en cuenta el momento de suscripción del seguro, dado que puede haber transcurrido el período de carencia en aquellos supuestos en que consideraríamos el seguro como no válido (ejemplo: carencia de seis meses para hospitalización, pero el seguro ha sido suscrito hace 7 meses; en este caso, sería plenamente válido).
- Se valorará la existen copagos en cuantías limitadas (con carácter general no superior a 10€).
- En ningún caso serán válidos los seguros consistentes en el reintegro de cantidades con posterioridad a las prestaciones recibidas (supuestos en los que el asegurado debe asumir el pago de la prestación y la Compañía le reintegra la totalidad o una parte).
- En principio, no serán válidos los seguros de viaje, salvo cuando del contenido de la póliza se desprenda la total cobertura de la asistencia sanitaria en los términos descritos como válidos.
- Deberá aportarse justificante del pago de la póliza (ya sea en su totalidad o la mensualidad correspondiente).



DURACIÓN DE LA PRORROGA DE ESTANCIA

La duración de las prórrogas de estancia por estudio se hará por la actividad a realizar con el límite de 1 año (art. 40.1 RD557/2011). La instrucción DGM 2/2018 de estudiantes así lo indica, y solo en las estancias iniciales permite en los estudios superiores (art. 37.1.a) conceder una estancia con el límite de 2 años, y en el resto de supuestos del mismo artículo se concederá por la duración de la actividad autorizada con el límite de un año

CAMBIOS DE ESTUDIOS

Solo consideraremos que no hay cambio de estudios cuando haya una relación directa entre los estudios finalizados y los nuevos a realizar durante la prórroga de estancia.

Se considerará que hay continuidad cuando hayan realizado formación en idioma español o catalán y pase a otra formación y viceversa, de unos estudios formativos a estudios de dichos idiomas.

En caso de considerar que no existe continuidad se denegará la prórroga por cambio de estudios y por finalización de estudios (si ha finalizado los anteriores) por lo que es conveniente reconducir estas situaciones hacia una nueva estancia inicial, teniendo en cuenta que debe restarle a la persona al menos un mes de estancia legal.

TIPOS DE VISADOS DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

- **SSU:** Estudios, movilidad, prácticas, voluntariado, investigación. (hasta 6 meses). Estos visados se pueden renovar. (*Instrucción de 15/03/2013*)
- **SSF:** Familiar de titular de visado de estudios, movilidad, prácticas, (hasta 6 meses). Estos visados se pueden renovar. (*Instrucción de 15/03/2013*)
- **EST:** Estancias corta duración (inferiores a 90 días). Ni generan TIE ni PEE. Estos visados NO se pueden renovar.
- **SLU:** Estudios, movilidad, prácticas, voluntariado, investigación. Con el visado el estudiante va a la comisaría de policía para que le expidan su TIE directamente. La TIE que ha sido expedida, asociada a una estancia inicial es prorrogable.
- **SLF:** Familiar de titular de visado de estudios, movilidad, prácticas. Con el visado, el familiar del estudiante viene a la Oficina de Extranjería. Se le graba una autorización de estancia inicial con la vía de familiar que le corresponda
- **SME** → Estudios de menores de edad desplazados con fines de escolarización. Este tipo de visado, con carácter general, no es prorrogable, salvo excepciones atendiendo a circunstancias que impidan o desaconsejen el regreso del menor al País de origen.



DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Todo documento público extranjero deberá estar traducido y ser previamente legalizado por la oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio internacional.

NOTA SOBRE INTRAMOBILITATS UE

Estem repassant les diferents sol·licituds que consten presentades i ens adonem que hi ha algunes mancances de documentació.

En aquest sentit, us aclareixo tot el que necessitem per a aquests tràmits:

a) Comunicació de mobilitat

(http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Modelos_comunicaciones/COMUNICACION_INTRAMOVILIDAD_POR_ESTUDIOS_UE.pdf).

Han de figurar totes les dades, tant del centre d'estudis (part superior) com de l'estudiant. S'ha d'incorporar el segell i signatura del centre universitari.

b) * Còpia del passaport vigent. Donat que la comunicació s'ha de fer en el termini màxim d'un mes des de l'entrada a Espanya necessitem:

* Declaració d'entrada (es fa a la Policia), o

* Segell d'entrada a Espanya (que figuri al passaport).

c) * Còpia de l'autorització (o visat) lliurat per les autoritats de l'Estat de la Unió Europea de procedència. Si la vigència d'aquesta autorització no inclou la totalitat del desplaçament no es podrà donar el vist i plau a la mobilitat. Les opcions definitives, que ens han comunicat, si no es disposa d'autorització amb vigència suficient són les següents:

* Demanar una altra autorització de les previstes a la legislació d'estrangeria (estada per a estudis, etc.), o

* Comunicar la mobilitat fins la data de caducitat de l'autorització de l'Estat UE. L'estudiant haurà de demanar la renovació a l'Estat UE i, en cas de concessió, comunicar una altra vegada la mobilitat per el temps restant.

d) Documentació del programa de mobilitat (Universitat de procedència) i documentació d'admissió al programa de mobilitat en una institució d'educació superior espanyola, on consti la duració del programa i mobilitat.

e) Acreditació de la disponibilitat de mitjans econòmics i

f) Acreditació de la disponibilitat d'assegurança mèdica.

NOTA: Els punts e) i f) poden incorporar-se a la certificació del programa de mobilitat (beca, etc.)

Fins ara ens hem trobat amb molts casos on no consta la declaració d'entrada ni el segell d'entrada a Espanya.

Tant mateix, el casos d'estudiants amb estades per a estudis caducats han estat considerables, amb la qual cosa us demanem que informeu als estudiants, si us plau, que sense la totalitat de documentació relacionada no es podrà donar el vist i plau a la mobilitat.